



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Dto: N° 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA
SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES
SEC. DE DESARROLLO SOCIAL
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO INSTITUCIONALES
PROC. BEATRIZ DEL R. DOMENICONI
COORD. GENERAL DE URBANIZACION
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ING. CARLOS ALBERTO PONCE
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
SR. CARLOS ALBERTO JACOMET
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. IGNACIO ABELARDO CAMPOS
SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTOS
PASTOR MIGUEL E. ECHEGARAY

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE CONCEJO DE LAS MUJERES
LIC. ANDREA MARIANA ALMIRON
SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
DR. MARCELO EDUARDO ZAVALA
DIRECCIÓN DE CULTURA
SR. PEDRO LUIS JACOMET
JEFATURA DE PROGRAMA MUSEOS Y RADIO CULTURAL
PROF. DANIEL HUGO SAAVEDRA
DIRECCIÓN DE TURISMO
SR. JOSÉ DANIEL PICCO LÓPEZ
COORD. DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y CARNAVAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
VACANTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL
SR. JACINTO GARCÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
SRA. MARÍA ALEJANDRA TORRES
DIRECCIÓN DE PRENSA
TÉC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA
DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL
SR. ALEXIS ARTURO TORRES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUR "FELIX BOGADO"
SR. JORGE ENRIQUE PEREYRA LUCERO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE "JOSÉ HERNÁNDEZ"
SRA. MARÍA BELÉN CÓRDOBA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NOROESTE "JARDÍN SAN LUIS"
DRA. SANDRA ISABEL LÓPEZ CORREA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORESTE "TERCERA ROTONDA"
SR. MARCELO ALBERTO JUÁREZ
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL 500 VIVIENDAS NORTE
SR. JOSÉ DOMINGO BARNES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUDOESTE "RAWSON"
VACANTE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA OESTE "9 DE JULIO"
SR. MARIO JAVIER AGUIRRE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL "LOS TRES BARRIOS"
SRA. VALERIA SOLEDAD MORENO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° SAN MARTÍN
SRA. MARÍA LUCIANA PRETI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. PEDRO J. TEJERINA CASTELLINO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA
SUBOF. MAYOR ALBERTO AGUILERA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL
SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ
DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
SR. RICARDO W. ARRIETA
JEFATURA DE DEPÓSITO
SR. JORGE ANTONIO MEDERO

SECRETARÍA DE HACIENDA
CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS MUNICIPALES
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO (a/c Interinamente)
GERENCIA DEL SUPERMERCADO MUNICIPAL
SRA. MARÍA GABRIELA BALMACEDA
GERENCIA DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL
SR. EDGAR ALBERTO MEDINA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN
VACANTE
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTELIGENCIA FISCAL
DR. MARIANO PABLO ESTRADA
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN INTERNA
VACANTE
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN EXTERNA
SR. DIEGO ARIEL NICOLA
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y CONTROL AMBIENTAL
LIC. SILVANA NOEMI PIGUILLEM
DIRECCIÓN DE RENTAS
CPN MARÍA DE LOS MILAGROS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CPN.MARTIN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ
CONTADURÍA GENERAL
C.P.N. ANA JUDITH RODRIGUEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
SRA. MARÍA CECILIA CABELLO
JEFATURA DE PROGRAMA DE LIQUIDACIONES
SR. MARCELO DAMIÁN ALTAMIRANO
DIR. DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO
SRA. MARÍA CAROLINA DEPASQUALE
DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA
Sr. CARLOS HORACIO ELVERDIN
TESORERÍA
C.P.N. NATALIA ÁLVAREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL
SR. FRANCISCO LEDESMA
DIRECCIÓN DE DEPORTES
Sr. HUGO ROBERTO CLAVELES
DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
SRA. LAURA ISABEL REVOL
COORDINACIÓN DE HOGAR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SRA. MARÍA AGUSTINA CIVALERO
DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. ELISA SOSA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO
LIC. PATRICIA LORENA NIEVAS
COORDINACIÓN DE JUVENTUD
SR. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ
PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS
SRA. VERÓNICA JORDÁN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
VACANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
ING. MIGUEL EDUARDO BRIZUELA
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL
SR. RAÚL TRIGO ROBERT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ING. ARIEL EDGARDO ALCARÁZ
DIRECCIÓN GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
VACANTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO
VACANTE
COORD. GRAL. DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD
VACANTE

JEFATURA DE PROGRAMA VIVIENDA
DRA. SANDRA ELIZABETH QUEVEDO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EDILICIO
ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
SR. LITO CELESTINO MUÑOZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN
ARQ. JUAN AGUSTÍN PIRÁN ARCE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SR. GABRIEL EDUARDO MESSINA
DIRECCIÓN GRAL. DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN
ING. VICENTE JAVIER PEDERNERA
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SR. JESÚS ALBERTO GARAY
DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y ESPACIOS VERDES
SR. JUAN LEONARDO ARANDA
DIRECCIÓN GENERAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA
ING. GASTÓN NAHUEL RUBIO
DIRECCIÓN GRAL. DE REDES DE AGUA Y CLOACAS
SR. CÉSAR ANTONIO CABRERA
DIRECCIÓN DE ZOONOSIS
MÉD. VET. RAÚL LISANDRO MARTÍNEZ
DIRECCIÓN GRAL. DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
ING. DARDO DANIEL PÉREZ

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis
San Martín 590 - San Luis - Argentina

23 de JULIO de 2019 - Año 15 - N°407

JEFE DE PROGRAMA CONTROL AMBIENTAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SRA. ZULMA GRACIELA ARCE
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DRA. MELINA MALUF MARTINEZ
ASESORÍA LETRADA
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI
DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ

ESCRIBANÍA MUNICIPAL
E.P.N. FERNANDO CANGIANO GARGIULO

SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTO
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA
SRA. DIANA MINERVA RANDAZZO
COORDINACIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL
LIC. HÉCTOR DANIEL GÓMEZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

PRESIDENTE

SR. JUAN DOMINGO CABRERA

VICEPRESIDENTE 1°

DR. FEDERICO JAVIER CACACE

VICEPRESIDENTE 2°

DRA. ROCÍO MARÍA CELESTE APARICIO

Secretaría Legislativa

DRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA

Secretaría Administrativa

CPN PATRICIA ISABEL FAVIER

Pro-Secretaría Legislativa

SRA. SILVANA JAQUELINA DI GENNARO

Pro-Secretaría Administrativa

SRA. ANA ALICIA PEDERNERA

CONCEJALES

APARICIO, ROCÍO MARÍA CELESTE

ARAUJO, GUILLERMO FABIÁN

CABRERA, JUAN DOMINGO

CACACE, FEDERICO JAVIER

DOMÍNGUEZ, MARÍA JOSE

FERREYRA PARRAGA, DANIEL ABELARDO

GONZALEZ ESPÍNDOLA, ROBERTO CARLOS

MACAGNO FERNÁNDEZ, LUIS ANDRÉS

MAZZINA GUIÑAZÚ, XIMENA AYLÉN

ORTEGA, VIRGINIA

PONCE, GERMÁN EMILIANO

ROSALES, NORMA RAQUEL

SOSA, JOHANA LUCRECIA

SERRANO, DANIELA BELÉN

SUAREZ ORTIZ, JAVIER ANTONIO

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal

DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

CPN MARCOS ADRIÁN CIANCHINO

Vocales

DRA. MARÍA ALEJANDRA MARTÍN

CPN ÉRICA IVANA MÉNDEZ



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

INDICE

| | |
|------------------------------|--------|
| ORDENANZA N° 3598/2019..... | pág. 2 |
| ORDENANZA N° 3599/2019..... | pág. 4 |
| ORDENANZA N° 3603/2019..... | pág. 5 |
| DECRETO N°1051-SSP-2019..... | pág. 7 |
| DECRETO N°1111-SSP-2019..... | pág. 8 |
| EDICTO | pág. 9 |

ORDENANZAS

ORDENANZA N° II-0903-2019 (3598/2019).-

Cpde. Expte. N° 263-C-2018.-
Sesión Ordinaria N° 14/2019.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, compartiendo la idea sostenida por Naciones Unidas, decimos que la violencia contra la mujer es consecuencia de la discriminación que sufre en los hechos y en el derecho, y la persistencia de desigualdades por razón de género;

Que el mundo reconoce la lucha que se viene dando contra la pandemia que significa la violencia que sufren las mujeres por razón de su sexo o género;

Que, tanto a nivel global como en nuestro país, asistimos al reconocimiento público de la violencia machista, como un hecho que debe revertirse para dar lugar a un nuevo paradigma de igualdad entre las personas, el cual tiene como base la lucha histórica de los movimientos feministas, a la que sumamos las reivindicaciones de los colectivos LGBTTIQ, para finalmente comprender que en definitiva depende de la participación activa de toda la ciudadanía; y en particular del reconocimiento del lugar de privilegio que ocupan los varones en nuestras sociedades, simplemente por el género asignado o autopercibido;

Que, en el mes de mayo del año 2015, en la ciudad de Buenos Aires se llevo a cabo una reunión mundial de tres días, para conmemorar el 20° aniversario de la histórica conferencia sobre las mujeres y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, oportunidad aquella donde se ratificó -entre otras cuestiones- la necesidad imperiosa de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Que el 3 de junio del mismo año aconteció en todo el país un hecho social y político insoslayable, bajo el lema #NiUnaMenos la sociedad argentina hizo suya una iniciativa de un grupo de mujeres que peticionaban a los poderes públicos y al pueblo en general el cese de los femicidios, como expresión extrema de la violencia machista. Ese día, en la provincia de San Luis y particularmente en su ciudad capital, se asistió a una marcha multitudinaria y plu-

ralista, donde la diversidad cultural, ideológica y sexual encontró en la convocatoria un punto de convergencia, lo cual en si mismo resulta motivo suficiente para proponer el presente proyecto de ley; no obstante deben ponerse en contexto los derechos consagrados y reclamados, para visibilizar la discriminación de género que perdura y se reproduce en este siglo XXI. Resta mencionar que desde entonces la sociedad toda renueva el pedido bajo el lema #NiUnaMenos;

Que, sin desconocer las posiciones particulares que mujeres y varones pueden tener sobre la igualdad de género, la cual puede estar atravesada por prejuicios y/o costumbres que perpetúan discriminaciones, en ocasiones de manera inconsciente, es deber del Estado Municipal extremar los esfuerzos y hacer efectivos los derechos consagrados en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, como asimismo en el resto de la legislación nacional y local que consagran la igualdad entre las personas sin atender al sexo o genero que posean. La igualdad de género además de legal debe ser real;

Que las mujeres tienen las mismas libertades esenciales y los mismos derechos humanos que los varones, incluido el de no ser verse sometidas a discriminación fundamentada en su género o sexo; y esos derechos dimanen de la dignidad inherente a todo ser humano, por lo cual se hace necesario adoptar medidas positivas y concretas que resulten igualadoras en los hechos de los derechos consagrados formalmente;

Que, en tal sentido, cabe recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, incorporada a la Constitución Nacional en el Artículo 75° Inc. 22), en la reforma de 1994, consagra en su Art. 10° que todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos. En la misma dirección La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su Artículo II que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna";

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), incorporada también a la Constitución, consigna en su Artículo 1° que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos, entre otros, de sexo; y en su Artículo 2°, en el tema específico aquí abordado, dispone que si el ejercicio de dichos derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Art. 1° consigna que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Que la Constitución Nacional establece en Artículo 16° que todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del im-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

puesto y de las cargas públicas. Asimismo el Artículo 37° garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos y la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, a través de acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. Finalmente en el Art. 75° Inc. 23) dispone que le corresponde al Congreso Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños y niñas, las mujeres, los ancianos y ancianas, y las personas con discapacidad;

Que la Constitución de la Provincia de San Luis, en su Artículo 11° Bis reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual se pueden establecer mayores derechos y garantías. En el Artículo 16° consagra que todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexos, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas y condiciones sociales, no existiendo fueros personales ni títulos de nobleza. Deben removerse los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la Provincia. Igualmente en el Artículo 66 reconoce como principios fundamentales de la cultura, el enriquecimiento espiritual e intelectual de la persona humana, la afirmación de los valores éticos, la profundización del sentido humanista, el pluralismo y la participación, la libertad, la tolerancia, la exaltación de la igualdad y la condena a toda forma de violencia;

Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Luis, consagra en su Artículo 15° que los y las vecinos y vecinas gozan de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la misma, como los reconocidos en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre;

Que la Ley Nacional N° 24.632, sancionada y promulgada en el año 1996, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará", suscripta en Belem do Pará – República Federativa del Brasil-, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, cuyo Artículo 1° consigna que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y en su Artículo 2° consagra que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

Que la Ley N° 26.485, sancionada y promulgada en 2009, de "protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", cuyas disposiciones son de orden público y

de aplicación en todo el territorio de la República, tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia;

Que la Provincia de San Luis, mediante Ley N° I-0875-2013, adhirió a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", y a la Ley Nacional N° 26.485 y su Decreto Reglamentario N° 1011/10;

Que el entramado normativo descripto brevemente en los párrafos anteriores, al cual podrían sumarse otras tantas, se compone de declaraciones y leyes positivas que reflejan la lucha de la humanidad contra la discriminación que históricamente padecieron y padecen las mujeres, de la cual éstas son actoras principales y cuyo reconocimiento merece que la sociedad toda y fundamentalmente los varones adopten conductas que abonen un paradigma de igualdad real entre todas las personas sin distinciones de sexo o género. Dichas normas son además ejemplos de cómo, desde el mismo sistema opresor, se pueden conquistar derechos y consagrarlos efectivamente; todo lo cual sin dudas es fuente de inspiración, confianza y alegría para la humanidad;

Que admitiendo la escasa información estadística oficial existente o difundida, podemos mencionar a modo de indicador que de los informes de distintas instituciones de asistencia a las víctimas de violencia, surge que las víctimas son mujeres en su amplia mayoría y que quienes han ejercido violencia sobre ellas son varones. Estadísticas de denuncias realizadas entre diciembre de 2013 y febrero de 2014 muestran que aproximadamente el 80 % de las personas afectadas son mujeres (incluyendo un segmento de niñas que va de un 14 a un 16%), mientras que los denunciados son varones en un porcentaje cercano al 80 % (en <http://inadi.gob.ar/wpcontent/uploads/2011/12/buenas-practicas-violencia-hacia-mujeres.pdf> Pag. 7);

Que, asimismo, resulta alarmante que en Argentina cada treinta (30) horas se asesine a una mujer por el hecho de ser mujer, es decir se producen trescientas (300) femicidios anuales (<http://www.inadi.gob.ar/biblioteca/wp-content/uploads/2017/06/GUIA-GENERO-07-10.pdf> Pag. 16);

Que, con el claro objetivo de posibilitar a las mujeres el pleno goce de sus derechos fundamentales, reconociendo y promoviendo el desarrollo real y efectivo de su autonomía como elemento primordial para lograr una vida sin violencia y sin restricciones derivadas de situaciones discriminatorias, éste proyecto de ordenanza propone que en todos los proyectos de ordenanzas que se presenten en el Concejo Deliberante local se incluya un informe donde se realice la valoración de impacto de género de las disposiciones normativas, en el cual se analice y pondere al menos el resultado que pueda obtenerse por la aprobación de cada proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de la consecución de objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones, a partir de los indicadores de situación de



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

partida, de previsión de resultados y de impacto que establezca la reglamentación. Igualmente se propone que dicho informe sea obligatorio para los proyectos de ordenanzas presentados por el Poder Ejecutivo Municipal, como en todo reglamento de alcance general que el mismo decreto;

Que cabe destacar, conforme los estudios, relevamientos y asesoramiento aportados por la Fundación Centro de Estudios para el Desarrollo de América Latina (CEDAL), que no existen normas de similar carácter a la proyectada en nuestro país, lo cual además se corrobora con la información publicada al respecto por el Consejo Nacional de las Mujeres, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación (<http://www.cnm.gob.ar/legnacional.php>);

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Todo proyecto de Ordenanza que se presente en el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis que puedan implicar cuestiones relativas a políticas de género, deberá ser acompañado de un Informe donde se realice la valoración de impacto de género de las disposiciones normativas, en el cual se analicen y ponderen al menos los resultados que puedan obtenerse por su aprobación, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de la consecución de objetivos de igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones. En caso de que la Comisión que se encuentre en estudio del proyecto o el Cuerpo en general lo decidan, podrá girar el proyecto presentado a la Oficina de Género del Honorable Concejo Deliberante, o la que lo reemplace en el futuro, a efectos de que haga la evaluación correspondiente.-

Art. 2°: Todo proyecto de Ordenanza que tenga origen en el Poder Ejecutivo Municipal, como también toda reglamentación de alcance general que el mismo dicte, que puedan implicar cuestiones relativas a políticas de género, deberá contener un informe en el cual se analice y pondere al menos el resultado que pueda obtenerse por su aprobación desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de la consecución de objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de impacto que establezca la reglamentación. En caso de que la Comisión que se encuentre en estudio del proyecto o el Cuerpo en general lo decidan, podrá girar el proyecto presentado a la Oficina de Género del Honorable Concejo Deliberante, o la que lo reemplace en el futuro, a efectos de que haga la evaluación correspondiente.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 27 de JUNIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROCIO MARIA CELESTE APARICIO
Vicepresidente 2° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° V-0904-2019 (3599/2019).-

Cpde. Expte. N° 450-P-2018.-
Sesión Ordinaria N° 14/2019.-

VISTO:

El pedido del Instituto Islas Malvinas, ubicada en calle Héroes de Malvinas N° 736 que ha manifestado la necesidad de la demarcación de la senda peatonal y la colocación de reductores de velocidad sobre el Boulevard Eusebio Costa, en todo su trayecto, y;

CONSIDERANDO:

Que motiva tal requerimiento el constante riesgo de siniestro vial que se suscita en la zona, debido al exceso de velocidad de automóviles que circulan en esa vía de tránsito y la presencia diaria de alumnos y asistentes de nuestra institución en el ingreso y egreso a la misma;

Que la Ciudad de San Luis a través de la Ordenanza N° 2739/98 adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias por Leyes N° 25.965, 26.363, 27.788, referentes a cuestiones vinculadas a la seguridad vial;

Que este Cuerpo se encuentra facultado por disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y por el Reglamento Interno, y que, en uso de sus atribuciones, cree necesario realizar acciones que procuren mejorar la circulación vehicular y sirvan para prevenir accidentes en nuestra Ciudad;

Que por razones de seguridad vial, principalmente los peatones que circulan por esa zona, ven amenazada su seguridad e integridad física, por el peligro que genera la velocidad con la que circulan los vehículos por dicha zona;

Que vecinos del barrio informan que los vehículos que circulan por dicho boulevard, han sido partícipes de algunos accidentes viales ocurridos en la zona, a causa de la velocidad excesiva con que circulan;

Que la colocación de reductores de velocidad sobre el boulevard Eusebio Costa, logrará que los conductores que circulan y transitan este tramo, lo hagan a una velocidad adecuada y moderada a toda hora, brindando así, seguridad tanto para peatones, como para conductores;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Ordénese al Poder Ejecutivo Municipal por el Área correspondiente que corresponda, proceda a realizar la colocación de reductores de velocidad sobre la calle Héroes de Malvinas N° 736.-

Art. 2°: Instálense señales que permitan a los conductores y peatones identificar los reductores de velocidad colocados.-

Art. 3°: Dicha colocación deberá concretarse en un plazo no ma-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

por a UN (1) MES, a partir de la promulgación de la presente, e imputarse a la partida presupuestaria general correspondiente al período 2019 que a su efectos correspondieren.-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 27 de JUNIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROCIO MARIA CELESTE APARICIO
Vicepresidenta 2° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° III-0908-2019 (3603/2019).-

Cpde. Expte. N° 308-M-2019.-
Sesión Ordinaria N° 17/2019.-

VISTO:

La necesidad de contar con un Plan de Facilidades de Pago que permita a aquellos contribuyentes morosos adecuarse a los cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales;

La preocupación de una considerable cantidad de contribuyentes manifestando la imposibilidad de regularizar sus deudas atrasadas y solicitando plazos y condiciones especiales para poder normalizar dicha situación, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de un adecuado Plan de Facilidades de Pago se puede captar a los contribuyentes en condición de morosidad que deseen adecuar sus niveles de endeudamiento;

Que de acuerdo a la situación económica de nuestro país en general se hace necesario implementar un mecanismo que evite que los contribuyentes continúen agravando su situación de morosidad;

Que la presente situación se encuadra en las disposiciones del Artículo 91° de la Ordenanza Tributaria II-0876-2018 (3571/2018);

Que la implementación de un Plan de Facilidades de Pago no genera un perjuicio para aquellos contribuyentes que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de Pago, en adelante denominado Moratoria Municipal 2019, aplicable a la cancelación total o parcial de saldos impagos correspondientes a Tasas por Servicios Municipales, Contribuciones por mejoras, Contribución

sobre Servicios Sanitarios, Agua por Medidor, Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución que incide sobre los Cementerios, Contribuciones que inciden sobre la construcción y/o refacción de Obras Privadas. En todos los casos se podrán incluir las multas por incumplimiento derivadas de las obligaciones enunciadas en el presente artículo.-

Art. 2°: La Moratoria Municipal 2019 podrá coexistir con otras ordenanzas de igual carácter vigentes o que puedan ser sancionadas en el futuro.-

Art. 3°: La Moratoria Municipal 2019 tendrá vigencia desde la promulgación de la misma y hasta el 30 de septiembre de 2019. Se podrá incluir, todo tipo de obligaciones a que refiere el Artículo 1° de la presente vencidas al 31/12/2018.-

Art. 4°: BENEFICIARIOS DEL PLAN: Contribuyentes que no se encuentren en proceso judicial de apremio cualquiera sea su etapa procesal. En todos los casos se deberá acreditar titularidad de cualquiera de los imponibles a incluir para poder suscribir cada Plan de Facilidades. En caso de no ser titular, se deberá presentar poder o autorización con firma del titular debidamente certificado por Escribano Público y DNI de ambas personas. Si la certificación proviene de Provincia distinta a San Luis se solicitará además la certificación por el Colegio de Escribanos de la Provincia del escribano certificante.-

Art. 5°: El contribuyente podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago, a saber:

A. CONTADO EFECTIVO:

A1. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora. Descuento del 20% de la deuda por capital.

A2. Requisitos: se deberá realizar la cancelación total de contado de las obligaciones incluidas al momento de la adhesión a la Moratoria Municipal 2019.

B. PAGO EN TRES (3) CUOTAS:

B1. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora. Descuento del 10% de la deuda por capital.

B2. Requisitos:

B2.1. Deberá realizar un pago anticipado al contado del 20% de la deuda.

B2.2. Saldo a cancelar hasta en 3 cuotas.

C. PAGO EN SEIS (6) CUOTAS:

C1. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora. Descuento del 5% de la deuda de capital.

Requisitos:

C1.1 No se exigirá pago de anticipo.

C1.2 Saldo a cancelar hasta en 6 cuotas.-

D. PAGO HASTA EN DOCE (12) CUOTAS:

DI. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora.

Requisitos:

C1.1 No se exigirá pago de anticipo.

C1.2 Saldo a cancelar hasta en 12 cuotas.

C1.3 Solo aplicable a deudas cuyo titular sean personas humanas.

La Eximición del 100% de intereses por mora para todos los incisos previstos en el presente artículo, no incluye los intereses y demás accesorios que surjan como consecuencia del acogimiento a las facilidades de la Moratoria Municipal 2019, la que devengará intereses por financiación según la tasa indicada en el Art. 11° de la presente.

Art. 6°: Cuotas: En todos los casos las cuotas serán en pesos, fijas, mensuales y consecutivas.-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Art. 7°: Obligaciones incluidas en Planes de Facilidades: en ningún caso se podrán incluir obligaciones parciales. A su vez ninguna obligación podrá ser incluida en más de un Plan de Facilidades.-

Art. 8°: Medio de pago: Para las cancelaciones en efectivo de los puntos A y B del artículo 5° de la presente ordenanza solo se aceptará la cancelación en efectivo. Para los saldos a cancelar en cuotas, cualquiera sea la alternativa seleccionada, la única modalidad de pago habilitada será el débito automático en cuenta bancaria. Para tal fin el contribuyente al momento de suscripción deberá presentar constancia original de Clave bancaria uniforme (C.B.U.) firmada por oficial bancario. En caso de cuentas con más de un titular se deberá detallar cada uno de los intervinientes. En caso de que el contribuyente desee adherir un Plan de Facilidades de Pago a la C.B.U. de un tercero deberá, sin excepción, presentar autorización expresa con firmada con certificación ante escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos.

Cambio de C.B.U.: los contribuyentes podrán solicitar cambio de C.B.U. para el débito automático de las cuotas de los planes suscritos toda vez que presenten nota por escrito realizando tal solicitud y adjuntando constancia original de la C.B.U. reemplazante firmada por oficial bancario. En caso de cuentas con más de un titular se deberá detallar cada uno de los intervinientes. En caso de que el contribuyente desee adherir un Plan de Facilidades de Pago a la C.B.U. de un tercero deberá, sin excepción, presentar autorización expresa con firmada con certificada ante escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos. Las solicitudes de cambios de C.B.U. podrán ser presentadas únicamente por los titulares y representantes o apoderados quienes deberán adjuntar fotocopia de los títulos invocados exhibiendo a su vez los originales debidamente certificados por escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos. Momento de los débitos automáticos: el sistema de débitos automáticos buscará el último día hábil de cada mes el importe de las cuotas incluidas en los Planes de Facilidades en la C.B.U. declarada por el contribuyente. En caso de no hallarse fondos suficientes en la cuenta bancaria indicada la cuota no se debitará parcialmente quedando la misma impaga en su totalidad. Las cuotas impagas deberán cancelarse en efectivo para lo cual el contribuyente deberá solicitar la impresión de la/las boletas correspondientes a la/las cuotas impagas y realizar el/los pagos pertinentes por los canales habilitados.-

Art. 9°: Multiplicidad de Planes de Facilidades: los contribuyentes podrán suscribir hasta 3 Planes de Facilidades de los normados en la presente ordenanza en total, con la sola condición de que al momento de cada nueva suscripción estén al día con los restantes Planes de Facilidades suscritos, así como también deberán tener presentadas las declaraciones juradas determinativas tal cual lo exige el artículo 317 de la de la Ordenanza Tributaria III-0876-2018 (3571/2018). En caso de multiplicidad de Planes de Facilidades todos deberán, sin excepción, debitarse de la misma C.B.U. al momento de la adhesión a un Plan de Facilidades de Pago normado en la presente ordenanza.-

Art. 10°: SUSCRIPCIÓN: La adhesión se formalizará mediante la suscripción por parte del titular, representante o apoderado de los formularios que a tales fines se implementarán. Se deberá adjun-

tar fotocopia de documento que acredite identidad del suscriptor. En caso de representantes o apoderados deberá adjuntar fotocopia de los títulos invocados exhibiendo a su vez los originales debidamente certificados por escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos. La adhesión formalizada y recepcionada por esta administración no podrá ser rectificadas en ninguno de sus términos con excepción del reemplazo de C.B.U. según lo descripto en el artículo cuarto de la presente.-

Art. 11°: Tasa de Interés: La tasa de interés será para todos los casos del 12% anual.-

Art. 12°: Se faculta a la Secretaría de Hacienda, a convenir regímenes especiales de pago de hasta treinta y seis cuotas (36), para contribuyentes con ingresos por debajo de la línea de pobreza, Jubilados y Pensionados con ingresos mínimos del haber jubilatorio y/o personas con discapacidad capacidades diferentes debidamente comprobadas y certificadas.-

Art. 13°: En caso de decaimiento de los beneficios, las deudas serán consideradas de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal con los intereses recargos y actualizaciones que correspondan, y los importes que se hubieran abonado se aplicarán a los valores históricos de las deudas más antiguas.-

Art. 14°: Los Planes de Facilidades de Pago convenidos en el marco de la presente Ordenanza caducarán sin previa notificación por la sola mora en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas y/o tres alternadas pudiendo implicar ello el inicio de las acciones legales que pudiera corresponder previa reliquidación de las obligaciones.-

Art. 15°: Prescripciones: El acogimiento a la presente Ordenanza implicará la novación, en los términos del artículo 933 del Código Civil y Comercial de la Nación, de todas las obligaciones fiscales adeudadas, por lo que los plazos de prescripción comenzarán a correr nuevamente, en la forma que dispone la legislación en vigencia, a partir del día de la suscripción de cada Plan de Facilidades de Pago. Así mismo, importará la interrupción de la prescripción liberatoria en el caso de deudas fiscales no denunciadas.-

Art. 16°: Para todos aquellos contribuyentes que al momento de la promulgación de la presente ordenanza se encontraren al día en todas sus obligaciones vencidas al 31 de Diciembre de 2018 se les otorgará para el ejercicio 2019 un 10% de descuento y un 20% para quienes se adhieran al pago mediante débito automático.-

Art. 17°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-

Art. 18°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 18 de JULIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETOS

SAN LUIS, 4 de julio de 2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° V-0904-2019 (3599/2019); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante dispone en su Artículo 1°; "Ordénese al Poder Ejecutivo Municipal por el Área que corresponda, proceda a realizar la colocación de reductores de velocidad sobre la calle Héroe de Malvinas N° 736"; el artículo 2° establece: "Instálense señales que permitan a los conductores y peatones identificar los reductores de velocidad colocados" y; finalmente el Artículo 3° reza: "Dicha colocación deberá concretarse en un plazo no mayor a UN (1) MES, a partir de la promulgación de la presente, e imputarse a la partida presupuestaria general correspondiente al periodo 2019 que a sus efectos correspondieren".

Que, resulta indiscutido el hecho que el Gobierno Municipal se estructura sobre la base de división de los Poderes que sostienen la esencia republicana de la democracia y que el pueblo argentino ha proclamado para su Gobierno;

Que el instrumento emanado del Honorable Concejo Deliberante, pone en evidencia la incontrastable intencionalidad política del cuerpo deliberativo municipal, pretendiendo disponer la realización de actos que corresponden en exclusividad al Departamento Ejecutivo y colisiona flagrantemente con las supremas disposiciones

normativas contenidas por los Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Arts. 247, 248, 254, 258 y 261 de la Constitución Provincial, y Art. 2 de la Carta Orgánica Municipal que, en cuanto a su Sistema Político, expresa que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis "... organiza sus poderes bajo el sistema Democrático, Representativo y Republicano...".

Que por su parte también conculca, los Arts. 138, 154, 168 y 169 de la Carta Orgánica Municipal, en consonancia con los Arts. 258 y 261 de la Constitución Provincial, de los cuales surge sin hesitación y en forma manifiesta, que en el marco del sistema Republicano adoptado y la división de poderes que del mismo deriva, cada uno de dichos Poderes Municipales, ejerce las atribuciones y competencias reconocidas con absoluta autonomía.

Que, el sistema republicano adoptado por nuestra Carta Orgánica Municipal surge de las disposiciones contenidas en su Artículo 138, en cuanto en lo pertinente reza; "El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes ... a) un Poder Ejecutivo Municipal ... b) un Poder Legislativo Municipal y c) una Justicia Municipal Administrativa de Faltas...".

Que sostiene la Doctrina más autorizada, Miguel S. MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, pág. 253, que "... el Congreso (o el Concejo Deliberante, en su caso), no puede dictar leyes que implique el ejercicio de facultades que

la constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo, o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas y que constituyan la sustancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo".

Que el principio constitucional que establece que cada uno de los tres poderes es supremo en su esfera ha sido expresamente ratificado a través de la Jurisprudencia elaborada y sostenida por el máximo órgano Jurisdiccional de nuestro país, en cuanto ha dicho: "es un regla elemental (reitero elemental) de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes ... aplica e interpreta la Constitución por si mismo, cuando ejercita los poderes que ella le confiere respectivamente", (COSJN, Fallos, tomo 53, pág. 434, in re "Cullen c/Llerena", Fallos, tomo 54, 181, in re "Lobos c/Donovan")

Que la zona de reserva del Ejecutivo Municipal –Administración-, se encuentra regulada en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal, que le reconocen atribuciones y competencias expresas, que integran lo que ha de llamarse zona de reserva de la Administración.

Que esto, que para la CSJN es una regla elemental, que se traduce en que el Ejecutivo Municipal, a través de sus funciones constitucionales propias, es el organismo político que representa el Municipio en cabeza de su Intendente (COM, Art.169, inc. a), llamado por el ordenamiento jurídico institucional, a determinar acerca de la OPORTUNIDAD, MÉRITO y CONVENIENCIA de la implementación de las acciones de gobierno contempladas en su plataforma y proyecto político, siendo en consecuencia juez exclusivo y excluyente de las mismas.

Que conteste con lo expresado y sin perjuicio de encontrarse personal técnico del Municipio, realizando estudios sobre la oportunidad, conveniencia y viabilidad de la adopción de medidas destinadas a la preservación y utilización segura de las vías públicas de tránsito en la Ciudad, en el marco de competencias que le son propias, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y Carta Orgánica Municipal, procede a VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° XI-0851-2018 (3546/2018).

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTICULO 1.- Vetar totalmente la Ordenanza N° V-0904-2019 (3599/2019), por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Lic. Francisco Javier PETRINO.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
DECRETO N° 1051-SG-2019.

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY N° 25.506

Lic. Francisco Javier PETRINO
Secretario de Gobierno

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

SAN LUIS, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente N° I-05280082-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la contratación de la póliza de seguros para la cobertura de toda la flota de vehículos, motos, autos, camiones y maquinarias, pertenecientes al Patrimonio del Municipio, por el término de UN (1) año.

Que se adjuntan los correspondientes Pliegos Licitatorios: Pliego General Único de Bases y Condiciones (actuación N° 7), Pliego de Bases y Condiciones Particulares (actuación N° 14) y Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexo I (actuaciones Números 15 y 10).

Que en actuaciones N° 16/17 la Dirección de Presupuestos y Control Presupuestario informa la partida del ejercicio vigente a la que corresponde imputar el gasto y la imputación del saldo a ejercicio futuro (año 2020).

Que en actuación N° 18 Contaduría General practica la Afectación Preventiva conforme la estimación de costos formulada, por el monto de PESOS SETECIENTOS SESENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY SEIS CON 67/100 (\$ 766.666,67).

Que en actuación N° 19 Asesoría Letrada encuadra el presente caso en las disposiciones del Art. 20° primer apartado, inc. a), de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016) y en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley VIII-0867-2013, adoptada por este Municipio mediante Ordenanza N° III-0881-2018 (3576/2018). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 24 inc. g) de la Ley N° VIII-0256-2004 modificada por Ley N° VIII-0867-2013.

Que en actuación N° 21 la Dirección de Compras y Contrataciones sugiere como fecha de apertura para la Licitación Pública N° 02-SH-2019 el día Martes 6 de Agosto de 2019 a las 12.00 hs.

Que por Decreto N° 683-SLyT-2016, modificado por Decreto N° 1250-SLyT-2016 se aprobaron los Pliegos de Clausulas Generales para la contratación de bienes y servicios que se efectúen en el marco de esta Municipalidad, no siendo necesario aprobar dicha documentación en cada llamado o invitación a cotizar.

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 20° primer apartado, inc. a), de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016) y en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, adoptada por este Municipio mediante Ordenanza N° III-0881-2018 (3576/2018), en el art. 6, inc. a) del Decreto N° 168-SH-2008 y sus modificatorias y en el art. 24 inc. g) de la Ley N° VIII-0256-2004.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la documentación licitatoria: Pliego de Bases y Condiciones Particulares (actuación N° 14) y Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexo I (actuaciones N° 15 y 10), obrantes en el Expediente N° I-05280082-2019.

ARTÍCULO 3.- Llamar a Licitación Pública N° 02-SH-2019, para la CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE FLOTA AUTOMOTOR MUNICIPAL (MOTOVEHÍCULOS, RESPONSABILIDAD CIVIL,

TODO RIESGO Y SEGURO TÉCNICO), por el término de DOCE (12) MESES, a partir del mes de Septiembre de 2019, conforme Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexo I, obrantes en actuaciones N° 15 y 10, por un presupuesto oficial de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000,00).

ARTÍCULO 4.- Imputar la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 766.666,67) a la siguiente partida del presupuesto vigente: 10.11.16.00.01.00.01.1.70.3.5.4.0

Imputar al ejercicio futuro 2020 la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$ 1.533.333,33).

ARTÍCULO 5.- Establecer que el Pliego de Bases y Condiciones será gratuito.

ARTICULO 6.- La Dirección de Compras y Contrataciones implementará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- El acto de apertura de sobres se realizará el día 06/08/2019 a las 12.00 hs. en la Sala de Situación Municipal ubicada en calle San Martín N° 590 de esta Ciudad.

ARTÍCULO 8.- Proceder a efectuar la publicación de los edictos del llamado a Licitación en la forma y por el término de ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese a Secretaría de Hacienda, Contaduría y Dirección de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Señor Secretario de Hacienda C.P.N. Esteban Andrés PRINGLES.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DECRETO N° 1111-SH-2019

Firmado digitalmente según Ley N° 25.506

CPN Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

EDICTO

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS - CESIÓN FIDUCIARIA DE CRÉDITOS -

Se hace saber que en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso en Garantía y Pago denominado "Fideicomiso San Luis Progresá", homologado mediante Decreto N° 1117-SH-2019 de fecha 18 de julio de 2019, entre Municipalidad de San Luis, como Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario, (la "Municipalidad"), Banco Supervielle S.A. como Agente de Cobro (el "Agente de Cobro") y TMF Trust Company Argentina S.A., como fiduciario (el "Fiduciario" y el "Fideicomiso" respectivamente), la Municipalidad de San Luis cedió fiduciariamente al Fiduciario, entre otros, todos los derechos del Fiduciante a cobrar y percibir todas las sumas de dinero por cualquier concepto comprometidas por los adjudicatarios de las unidades parcelarias a desarrollarse en el proyecto para la urbanización en una parcela de tierra denominada finca "La Amalia" de acuerdo al Programa "Tu Techo, Tu Tierra", llevado a cabo por la Municipalidad de San Luis. La cesión que aquí se notifica se refiere a los créditos especialmente indicados en el CD-ROM que se entregó al Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso, el cual podrá ser consultado por quienes prueben tener un interés legítimo en el domicilio del Fiduciario, sito en Av. Chiclana 3345, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Municipalidad sito en San Martín 590, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, de lunes a viernes, de 10 a 17 horas. La presente publicación importa notificación en los términos del Artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. La cesión no modifica los términos y condiciones de los créditos oportunamente pactados, ni el domicilio de pago, los cuales continuarán realizándose ante el Agente de Cobro. La cesión implica el cambio de acreedor respecto de los créditos cedidos que, en lo sucesivo, pasará a ser el Fideicomiso, representado en la persona del Fiduciario.-

AVISOS



SECRETARÍA
DE HACIENDA

LICITACIÓN
PÚBLICA
N° 02-SH-2019

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE FLOTA AUTOMOTOR MUNICIPAL (MOTOVEHÍCULOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO Y SEGURO TÉCNICO) POR 12 MESES.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$2.300.000,00.- (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100).

VALOR PLIEGO: Sin costo.

FECHA APERTURA: 06/08/2019 a las 12 hs.

ENTREGA PLIEGOS: Municipalidad de la Ciudad de San Luis, Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín N° 590, San Luis, de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hs.

CONSULTAS: Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín 590, a partir de la fecha de publicación.

CONSULTA DIGITAL :
<https://ciudaddesanluis.gov.ar/?q=Licitaciones%20Abiertas>



San Luis Ciudad
INTENDENTE ENRIQUE PONCE





BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS





BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

